



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 0329 -2023-GRA/GGR

Ayacucho, **31 MAYO 2023**

VISTOS:

Carta N°019.23-SUP.SFSM/RL/SHGA, Informe N°31-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL-ECG, Oficio N°1569-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe Legal N°18-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD, Decisión de JRD sobre ampliación de plazo N°09, Opinión legal N°054-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Nota Legal N°01-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°669-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, Decreto N°7080-23.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°7446-23.GRA-GGR-GRI-SGSL, sobre prestación adicional N°07, para el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", con CUI N°2194682, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2023, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad



de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°096-2023-GRA/GR, de fecha 23 de enero de 2023, en su artículo segundo, numeral 2.2.7, se resuelve delegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, las facultades y atribuciones para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para el caso de contratación de obra, que deriven de los procedimientos de selección, licitación pública, concurso público y contratación directa, hasta el límite previsto en la normativa de la contrataciones del Estado, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 de fecha 23 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regula el funcionamiento del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, en su artículo 33, numeral 33.2, establece que, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UE antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A, registro en la fase de ejecución de proyectos de inversión;

Que, mediante Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - JRD, sobre la tercera petición de decisión, recaída dentro del expediente N°3696-550-21-PUCP, sobre la controversia surgida entre el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, se declara fundada en parte la primera petición accesoria a la segunda petición principal, por ende, ordena a la entidad reconocer y pagar al contratista los costos directos y los mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo N°09, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023;



Mediante Carta N°019.23-SUP.SFSM/RL/SHGA, de fecha 28 de marzo de 2023, el representante legal del contratista SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, solicita el reconocimiento de ampliación de plazo por un periodo de 68 días calendario para el servicio de supervisión, derivado de la ampliación de plazo N°09 otorgado al contrato de ejecución de obra; asimismo, solicita la prestación adicional de supervisión N°07, amparando su petición en la decisión de la Junta de Resolución de Disputas dentro del Expediente N°3696-550-21-PUCP y las disposiciones previstas en el numeral 171.3 del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF;

Que, respecto a la solicitud de prestación adicional N°07, correspondiente al contrato N°033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", el contratista SANCHEZ - HORNEROS GOMEZ ANTONIO, cuantifica el monto adicional en la suma de S/ 288,725.86, precisando que el plazo deriva de ejecución de prestaciones adicionales de obra, el cual no se encuentra sujeto al límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la ley 30225;

Que, mediante Informe N°31-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL-ECG, de fecha 14 de abril de 2023, la Coordinadora de Obra, remite ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la opinión favorable para el reconocimiento de ampliación de plazo para el servicio de supervisión, derivado de la ampliación de plazo N°09, por un periodo de 68 días calendario (01/12/2022 al 06/02/2023), otorgado al ejecutor de obra, mediante decisión de la Junta de Resolución de Disputas; por tanto, manifiesta que el reconocimiento de gastos generales, costo directo y utilidad de la supervisión por el monto de S/.288,735.86 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cinco con 86/100 soles) se encuentra debidamente sustentada y contiene los requisitos establecidos en los instrumentos contractuales;

Que, mediante Oficio N°1569-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 17 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión favorable para el reconocimiento de ampliación de plazo para el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", derivado de la ampliación de plazo N°09, otorgado al contrato de ejecución de obra, por un periodo de 68 días calendario, como consecuencia de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas, sobre la cuarta controversia;

Que, mediante Informe Legal N°18-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 24 de abril de 2023, se recomienda aprobar el reconocimiento de incremento de plazo de contrato de supervisión de obra N°09, por un periodo de 68 días calendario, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", toda vez que la Junta de Resolución de Disputas, otorgó al contratista la ampliación de plazo N°09, debiendo la entidad ampliar el plazo de manera



directa, a través de la emisión del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo precisa que el monto a cancelar, asciende a la suma de S/.288,725.86;

Que, mediante Nota Legal N°01-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 28 de abril de 2023, se precisa que, el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece: la decisión que emite la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pendiente. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emite la Junta de Resolución de Disputas. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin de demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia al arbitraje;

Que, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, es preciso señalar que la decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas – JRD, es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento, sin demora a pesar de que cualquiera de las partes se encuentren en desacuerdo, por tanto, corresponde a la entidad, dar cumplimiento obligatorio de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, ratificando los argumentos expuestos en el Informe Legal N°18-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD;

Que, mediante Oficio N°669-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la constancia de disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2023, a efectos de reconocimiento de incremento por ampliación de plazo para el servicio de supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho ", con CUI N°2194682, hasta por un monto de S/. 288,725.86 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinticinco con 86/100 soles), que a solicitud del área usuaria, se emitirá la respectiva certificación de crédito presupuestario luego de la aprobación del reconocimiento del incremento por aprobación de ampliación de plazo, así como su registro del formato 8A, sección C del Banco de Inversiones de conformidad con los mecanismos autorizados mediante ley 31638 y lineamientos de la Directiva N°005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la ley de contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones al contrato, señala que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden la entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la entidad";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley 30225, precisa que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total



del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad”;

Que, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos de que integran la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo;

Que, el numeral 175.1. del artículo 175 de la ley 30225, establece que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 175.2. del artículo 175 de la ley 30225, establece que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatoria, establece que, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al



procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, de conformidad con el la normativa de contrataciones del Estado, que regula las prestaciones adicionales de obra, concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ser por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional puede estar a cargo de la entidad, consultor externo, inspector o supervisor; por tanto, la entidad para definir quién va elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, debe considerar la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal y la capacidad técnica y/o especializada del inspector o supervisor cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;



Que, de conformidad con el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la prestación adicional como: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2023-GRA/GR y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la prestación adicional N°07, por la suma de S/. 288,725.86 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinticinco con 86/100 soles), a favor del contratista SANCHEZ – HORNEROS GOMEZ ANTONIO, para el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", el cual representa un porcentaje de incidencia de 9.54% respecto al monto contractual, haciendo un acumulado total de 74.49%, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Ayacucho, realice las gestiones para la suscripción de la adenda correspondiente y su posterior registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista **SANCHEZ – HORNEROS GOMEZ ANTONIO**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SGSL/eoh
18/05.2023



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Abog. ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Gerente General



